

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE MÉDICOS VETERINARIOS DE VENEZUELA

REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1: La Asamblea Extraordinaria de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela celebrada en Coro, Estado Falcón, el día veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil cinco (2005), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2º, numeral "e" del Reglamento Interno de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, dicta el presente: "**REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL**" y lo declara de aceptación obligatoria para todos los Órganos y cualesquiera otra Comisión u Organismo Gremial adscrito o dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2: El presente Reglamento rige los procesos electorales para Juntas Directivas de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, de los Colegios de Médicos Veterinarios, de las Delegaciones, los Tribunal Disciplinario, Delegados a la Asamblea de Federación de Colegios y cualesquiera otra Comisión u organismo gremial adscrito o dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, tales como Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales, Federación Deportiva, y en las entidades donde se elijan Comisarios, Representantes de los Egresados al Cogobierno Universitario y Seccionales.

ARTICULO 3: Solo tendrán derecho a ser electores quienes estén inscritos en los Colegios, Delegaciones y Seccionales de aquellos Colegios que las posean, conforme a lo dispuesto en los Artículos 14; 15 y 19 de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria y en los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Ejercicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para las elecciones de cualesquiera Comisión u organismo gremial adscrito o dependiente de la Federación que amerite ser nombrado por la organización, podrán ser electores quienes cumpliendo con el Artículo 3, además estén inscritos en ellas de acuerdo a sus reglamentos y estatutos internos.

ARTICULO 4: El voto es un derecho y un deber de todo elector y constituye una de las responsabilidades inherentes al desarrollo de la profesión.

CAPITULO II
SECCION I
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 5: El proceso electoral será organizado por la Comisión Electoral Nacional para las elecciones de la Federación, Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales, Federación Deportiva y de cualesquiera Comisión u organismo gremial adscrito o dependiente de la Federación que amerite ser nombrado por la organización; y por una Comisión Electoral Regional para las elecciones de Colegios, Delegaciones y Seccionales de aquellos Colegios que las posean; todas y cada una de ellas con Mesas Electorales que funcionarán en las sedes correspondientes. La Comisión Electoral Nacional y Las Comisiones Electorales Regionales estarán integradas por un (a) Presidente (a), un (a) Vice-Presidente (a) y un (a) Secretario (a) y sus suplentes, quienes deben cumplir con los Artículos 2 y 8 de este Reglamento. Estos miembros serán designados en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, los mismos se mantendrán en sus funciones hasta el nombramiento de una nueva Comisión Electoral para el período siguiente, no pudiendo ser reelectos de manera continua. Los miembros de las Mesas Electorales, serán designados por la Comisión Electoral respectiva, por mayoría absoluta de sus miembros y se mantendrán en sus funciones solo para el día de votación del proceso electoral para el cual fueron nombrados. Deberá privar la imparcialidad e idoneidad en los integrantes de las Comisiones Electorales Nacional y Regionales, así como de las Mesas Electorales, no pudiendo estos postular ni ser postulados para cargo gremial alguno.

ARTÍCULO 6: La juramentación de las Comisiones Electorales Nacional y Regionales la hará la Junta Directiva de la Federación, del Colegio o Delegación correspondiente. La juramentación de las Mesas Electorales será efectuada por la debida Comisión Electoral, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su designación, haciéndolo constar en el Libro de Actas de la Comisión Electoral pertinente.

ARTÍCULO 7: Para la instalación y funcionamiento de las Comisiones Electorales Nacional y Regionales, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Así mismo, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros y en caso de empate el Presidente tendrá voto decisorio.

PARÁGRAFO UNICO: En cada Comisión Electoral se establecerán Mesas Electorales que funcionarán en la sede principal de la Federación, los Colegios, las Delegaciones y las Seccionales de los Colegios donde existan. Para elegir la Junta Directiva de la Federación Deportiva y el Secretario de Deporte de cada Colegio y las Juntas Directivas de las Sociedades Científicas y Asociaciones Profesionales, también se constituirán Mesas Electorales que tendrán la responsabilidad de organizar el proceso de elecciones de acuerdo a las directrices establecidas en este Reglamento y por la Comisión Electoral Nacional. En el caso de aquellas entidades donde no existieran capítulos de Sociedades Científicas y Asociaciones Profesionales y cualesquiera otra Comisión u organismo gremial adscrito o dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela que ameriten ser nombrados, las mismas mesas de los Colegios, Delegaciones o Seccionales de Colegios serán las responsables de organizar y efectuar el proceso electoral de estos organismos.

SECCION II

DE LAS CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL Y DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 8: Para ser miembro de las Comisiones Electorales Nacional o Regionales y de las Mesas Electorales, se requiere:

- a- Ser Venezolano.
- b- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de este Reglamento.
- c- Tener comprobada solvencia moral, honestidad personal y profesional.
- d- No hacer activismo partidista como garantía de imparcialidad, transparencia y confiabilidad.
- e- Tener como mínimo cinco (5) años de graduado.
- f- No haber cumplido o estar cumpliendo sentencia condenatoria de algún Tribunal de la República, de la Federación, de los Colegios o Delegaciones.
- g- Estar económicamente solvente con la institución gremial.

SECCION III

DEBERES DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL Y REGIONALES

ARTICULO 9:

- a- Cumplir y hacer cumplir las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales emitidas por el CNE
- b- Inscribir ante el CNE a la Federación, los Colegios y Delegación de Médicos Veterinarios de cada entidad.
- c- Elaborar el Proyecto Electoral de acuerdo a los artículos 30 y 31 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales emitidos por el CNE.
- d- Tomar las medidas conducentes a la eficaz organización del proceso electoral y velar por su normal desarrollo.
- e- Organizar con la colaboración de las Juntas Directivas de los Colegios y Delegaciones el Registro Electoral.
- f- Publicar boletines periódicos, convocatorias, avisos y participaciones relacionadas con el proceso electoral.
- g- Preparar y distribuir con la debida anticipación el material necesario para el proceso electoral, las votaciones y los escrutinios.
- h- Inscribir como candidatos a quienes hayan sido postulados a los diferentes organismos gremiales conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- i- La Comisión Electoral Nacional nombrará las Mesas Electorales para las elecciones nacionales y la Comisión Electoral Regional nombrará las Mesas Electorales para las elecciones de la entidad respectiva.

- j- La Comisión Electoral Nacional recibirá de las Comisiones Electorales Regionales el original de las Actas de Votación y Escrutinio de las elecciones correspondientes a la Federación y sus organismos gremiales adscritos y dependientes, por su parte las Comisiones Electorales Regionales recibirán las Actas de Votación y Escrutinio de sus mesas respectivas.
- k- La Comisión Electoral Nacional proclamará los candidatos electos por cargo para la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario de la Federación, Sociedades, Asociaciones, y cualesquiera otra Comisión u organismo gremial adscrito o dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.
- l- Las Comisiones Electorales Regionales deberán informar sobre los resultados del proceso electoral a las Juntas Directivas de la Federación, los Colegios, Delegaciones, Tribunales Disciplinarios y cualesquiera otra Comisión u organismo gremial adscrito o dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.
- m- Las Comisiones Electorales Regionales deberán comunicar por escrito al Tribunal Disciplinario de los Colegios, los casos electorales que a su juicio hayan incurrido en irregularidades durante el proceso.
- n- Organizar la administración de los recursos económicos, archivos, libros, actas y cualquier otro material relacionado con el proceso electoral.
- o- Elaborar las instrucciones a seguir por las Mesas Electorales, relativas a la realización de los Procesos Electorales Nacional y Regionales de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- p- Las Comisiones Electoral Nacional y las Regionales, sesionarán en forma permanente durante el día electoral y hasta la conclusión del escrutinio.
- q- La Comisión Electoral Nacional recibirá de las Comisiones Electorales Regionales, copia de los listados de los candidatos regionales aspirantes a presidir la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y otros cargos de elección gremial.
- r- La Comisión Electoral Nacional deberá hacer entrega de las copias de Actas con el resultado definitivo del proceso electoral realizado al CNE Nacional, por su lado las Comisiones Electorales Regionales deberán hacer entrega de las copias de Actas con el resultado definitivo del proceso electoral de su entidad al CNE Regional respectivo.
- s- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

SECCION IV

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL Y REGIONALES

ARTICULO 10: Son deberes del Presidente:

- a- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión Electoral.
- b- Firmar junto con los demás miembros, las Actas de las reuniones y de los escrutinios, así como las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral.

- c- Mantener informada a la Junta Directiva de la Federación, Colegios y Delegaciones según sea el caso de la marcha del proceso electoral.
- d- Cumplir con los procedimientos y normas establecidas por el CNE para las Elecciones de Gremios y Colegios Profesionales.
- e- Instruir a los miembros de las Comisiones Electorales y de las Mesas Electorales sobre las responsabilidades que le corresponden.
- f- Firmar en unión del Secretario los comprobantes de gastos.
- g- Presentar memoria y cuenta de las actividades de la Comisión Electoral a la Asamblea Ordinaria de la Federación o Colegio según sea el caso.
- h- Velar para que los Colegios, Delegaciones y Seccionales cumplan las disposiciones de la Comisión Electoral Nacional.
- i- Las demás que señala la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 11: Son deberes del Vice-Presidente

- a- Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente, previa autorización por escrito de éste último.
- b- Velar para que el Registro Electoral sea elaborado conforme a las disposiciones de este Reglamento y el CNE.
- c- Firmar junto con los demás miembros las Actas de las reuniones y de los escrutinios, así como las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral.
- d- Los demás que le sean señalados por la Comisión Electoral respectiva

ARTÍCULO 12: Son deberes del Secretario:

- a- Llevar las actas de la Comisión Electoral respectiva.
- b- Responsabilizarse por el trabajo secretarial.
- c- Mantener informada a la Comisiones Nacional y Regionales según sea el caso, de la marcha del proceso electoral.
- d- Firmar en conjunto con el Presidente los comprobantes de gastos.
- e- Constatar que los postulantes y postulados cumplan con lo establecido en este Reglamento.
- f- Revisar los listados de postulados numerándolos de acuerdo con el orden de recepción, lo cual hará constar tanto en el original como en el duplicado, devolviendo éste a los representantes de los listados. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos también dejará constancia, tanto en el original como en el duplicado de las irregularidades observadas, y devolverá el duplicado en el mismo instante a los interesados.
- g- Los demás que le señale la Comisión Electoral respectiva

ARTICULO 13: Son deberes de las Mesas Electorales

- a- Realizar el proceso electoral en la fecha y hora fijadas, según sea su competencia en la entidad bajo su responsabilidad y de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Electoral Nacional y de este Reglamento.
- b- Responsabilizarse por el Registro Electoral respectivo.
- c- Notificar de inmediato a la Comisión Electoral Nacional o Regional según sea el caso, las irregularidades que observe durante la realización del proceso electoral y tomar las medidas conducentes para evitar cualquier alteración del mismo.
- d- Precintar y sellar la urna electoral.
- e- Los demás que le señale este Reglamento y la Comisiones Electorales Nacional y Regionales.

CAPITULO III

DEL REGISTRO ELECTORAL PERMANENTE NACIONAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 14: El Registro Electoral será Permanente y deberá estar constantemente actualizado conforme se suceda la incorporación o desincorporación de electores en los Colegios y Delegaciones al igual que en los demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.

ARTÍCULO 15: Deberán estar inscritos en el Registro Electoral Permanente todos los profesionales que sean electores conforme a lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento, y que se inscriban en los Colegios, Delegaciones, y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela hasta la fecha que determine la Comisión Electoral Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de traslado de algún elector a otro Colegio, Delegación o Seccional, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria, la Junta Directiva del Colegio, Delegación o Seccional receptora deberá hacer la debida participación a las Comisiones Electorales Nacional y Regionales respectiva y lo incorporará al Registro Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El traslado debe estar acompañado de una constancia que será exigida por cuadruplicado y en la forma siguiente.

- a- Original que debe remitir el Colegio o Delegación por la vía más expedita posible a la Comisión Electoral Nacional.
- b- Duplicado que queda en poder del elector.
- c- Triplicado que queda en poder del Colegio, Delegación o Seccional receptor.
- d- Cuadruplicado que se hace llegar a la Comisión Electoral Regional respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Las constancias deben contener los siguientes datos:

- a- Nombres y apellidos completos del elector.
- b- Número de la cédula de identidad.
- c- Número de registro del Colegio o Delegación.
- d- Número de Carnet que lo identifica en la Organización.

- e- Lugar de residencia del elector.
- f- Lugar de trabajo para la fecha de expedición de la constancia.

ARTICULO 16: A los efectos de la organización del Registro Electoral Permanente, la Comisión Electoral Nacional, al igual que las Regionales, dispondrán de la impresión de cuadernos donde se haga constar el nombres y apellidos completos del elector, el número de la cédula de identidad, número de registro en el Colegio o Delegación. Además la impresión de cuadernos electorales de los electores inscritos en la Federación Deportiva, Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela al cual pertenezca, así como cualquier otro dato que se estime necesario a los efectos de una mejor identificación del elector.

ARTICULO 17: El Registro Electoral Permanente Nacional, se llevará por duplicado. El original se archivará en la Comisión Electoral Nacional y el duplicado en la sede de la Federación.

ARTICULO 18: El Registro Electoral Permanente Nacional se hará preferiblemente por orden alfabético de los electores y de las Entidades Federales, estas listas de electores serán suministradas por cada Colegio o Delegación y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela al cual pertenezca. En el caso del Registro Electoral Regional Permanente, se hará en la misma forma que el Registro Electoral Permanente Nacional con la lista de los electores de esa entidad,

ARTICULO 19: En fecha determinada antes de la realización del proceso electoral, la Comisión Electoral Nacional cerrará el Registro Electoral Nacional y Regional de cada entidad, estos serán remitidos a las Juntas Directivas de la Federación, Colegios, Delegaciones y Seccionales después de ser aprobadas por el CNE, quién emitirá inicialmente un Registro Preliminar, el cual deberá darse a conocer mediante la fijación en lugares visibles cuarenta y cinco (45) días continuos antes de la votación y se abrirá el periodo preelectoral treinta (30) días continuos antes de las elecciones, para la inscripción de listas de candidatos para cada cargo gremial. Las Comisiones Electorales Regionales, procederán de la misma forma a cerrar el Registro Electoral Permanente Regional y en los mismos lapsos establecidos por la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 20: El CNE abrirá un lapso de veinte (20) días continuos para la impugnación del Registro Electoral Preliminar Nacional y Regional, contados a partir de su publicación. Las impugnaciones que se hagan de las listas de electores serán consideradas y decididas por el CNE Nacional y Regional dentro de los quince (15) días continuos de ser recibidas las respectivas impugnaciones y participará a la Comisión Electoral Nacional y el CNE de cada entidad a la Comisión Electoral Regional respectiva.

ARTÍCULO 21: Después de nombradas las Comisiones Electorales Nacional y las Regionales, se inician los procesos de incorporación y desincorporación de los electores en cada Colegio o Delegación, hasta el día de cierre del Registro Electoral, de esto será notificado por escrito el Colegio respectivo por la Comisión Electoral Nacional y la Regional respectiva.

PARAGRAFO ÚNICO: El Registro Electoral para las elecciones de la Federación Deportiva del Médico Veterinario Venezolano, Sociedades Científicas y Asociaciones Profesionales, estará integrado exclusivamente por los médicos veterinarios inscritos en cada uno de estos organismos gremiales. Las Juntas Directivas salientes de estos organismos, deberán presentar ante la Comisión Electoral Nacional el listado de los inscritos en la misma fecha establecida en el Artículo 19 del presente Reglamento. Para la elección del Secretario Deportivo de cada Colegio o Delegación, el Registro estará conformado por los médicos veterinarios inscritos en la Federación Deportiva del Médico Veterinario Venezolano del respectivo Colegio. Este listado deberá ser entregado por la Comisión Electoral Nacional a la Mesa Electoral respectiva en la misma fecha establecida en el Artículo 19 de este Reglamento

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES PARA SER ELECTO

ARTICULO 22: Para ser candidato y poder ser electo miembro de la Junta Directiva de la Federación, de los Colegios, de las Delegaciones, del Tribunal Disciplinario, Delegaciones de la Federación u otro organismo gremial adscrito o dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, se requiere ser venezolano y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de este Reglamento. En los casos de los aspirantes a ser postulados a Directivos de la Federación y su Tribunal Disciplinario y Tribunales Disciplinarios de los Colegios, deberán tener no menos de 5 años de graduados y estar solventes con los organismos gremiales a los cuales pertenecen, además de ser personas de reconocida solvencia moral y profesional.

ARTICULO 23: No podrá ser postulado a cargo directivo de la Federación, de los Colegios, Tribunal Disciplinario y demás cargos gremiales, quien halla cumplido sentencia condenatoria, quien este sometido a juicio o cumpla sentencia de algún Tribunal de la República, Disciplinario de la Federación, de los Colegios, Delegaciones u organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, o esté económicamente insolvente con cualesquiera institución gremial.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 24: Las elecciones para los integrantes de las Juntas Directivas, Tribunal es Disciplinarios y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación; serán celebradas cada 2 años, en el mes de junio y el día que determine la Comisión Electoral Nacional, salvo disposiciones de carácter nacional diferentes a las establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 25: De acuerdo al Artículo 22 de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria, las Juntas Directivas de la Federación y los Colegios estarán integradas por:

Presidente(a)

Vice-Presidente(a)

Secretario(a) Ejecutivo(a)
Secretario(a) de Finanzas
Secretario(a) de Actas
Bibliotecario(a)
Vocal.

ARTICULO 26: La Junta Directiva del Tribunal Disciplinario de la Federación y Tribunales Disciplinarios de los Colegios, estará compuesta por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes. Serán electos cada dos (2) años y en la misma oportunidad en que se elija la Junta Directiva de la Federación, de los Colegios, Asociaciones Profesionales, Sociedades Científicas y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación.

ARTICULO 27: Las votaciones para elegir a las Juntas Directivas de la Federación, así como de los Colegios, Delegaciones, serán directas y secretas, estableciéndose un Sistema Mixto: Uninominales para los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) de Finanzas. Los otros cargos; Secretario (a) de Actas, Bibliotecario (a) y Vocal, serán electos en listas por cociente electoral y podrán aparecer dentro de la misma tarjeta de votación elaborada para los postulados a los cargos uninominales o por separado. Los cargos para Tribunal Disciplinario se elegirán en forma uninominal, al igual que los demás organismos gremiales.

ARTICULO 28: La Comisión Electoral Nacional solicitará a la Junta Directiva de la Federación, de los Colegios y Delegaciones convoquen Asambleas Extraordinarias para proceder a elegir las nuevas autoridades de las Juntas Directivas, el Tribunal Disciplinario, Delegados a la Federación, Comisarios, Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.

ARTICULO 29: La Comisión Electoral Nacional en el tiempo determinado por el CNE, fijará fecha para el acto de las votaciones, previa aprobación del Proyecto o Cronograma Electoral aprobado por el CNE, debiéndose participar a los Colegios, Delegaciones y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación con suficiente anticipación. Por su parte las Comisiones Electorales Regionales deberán participarle a los electores con no menos de sesenta (60) días continuos antes de la celebración de las elecciones, mediante avisos en órganos divulgativos y por cualquier vía de comunicación que considere conveniente.

CAPITULO VI DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 30: Los electores harán la postulación de candidatos para cargos y lista de la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario de la Federación y Colegios, así como para los demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación en la forma siguiente:

- a. Mediante una selección mixta: por cargos (uninominales) y por lista (cociente electoral) elaboradas al efecto y presentadas por triplicado.

- b. Anexar a los postulados por cargos y lista: fotocopia de la Cédula de Identidad y firma por lo menos de treinta (30) electores solventes con la institución gremial, excepto los Colegios con menos de cien (100) electores inscritos en el Registro Electoral Permanente, donde el número de electores postulantes lo determinará la Comisión Electoral Regional respectiva, pero que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) electores, exceptuando a las delegaciones, donde no debe ser superior a tres (3) electores.
- c. Los electores deberán hacer las respectivas postulaciones durante el lapso que al efecto fije la Comisión Electoral Nacional y que ejecutará la Comisión Electoral Regional para una sola lista postulados para cargos (uninominales) y por lista (cociente electoral)
- d. Cualquier otro documento que solicite la Comisión Electoral Nacional o Regional, deberá ser presentado y autorizado por la Junta Directiva de la Federación, del Colegio o Delegación, en un lapso de treinta (30) días continuos antes de realizar el proceso electoral en cuestión.

CAPITULO VII

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 31: Los representantes de los candidatos serán debidamente autorizados por la Comisión Electoral Nacional o Regional según el caso, para que actúe con esa distinción en el proceso de votación y escrutinios.

ARTÍCULO 32: La falta de la firma de los representantes en el acta de escrutinios no invalidará el acto de la votación.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 33: Señalada la hora y fecha para proceder al acto de votación, en la sede del Colegio, Delegación o Seccional en el caso de los Colegios que las tengan, se procederá a cerrar, precintar y firmar la urna electoral, en presencia de los miembros de la Comisión Electoral Regional, de los representantes de las Mesas Electorales, de los representantes de los candidatos postulados y de los electores que allí se encuentren. La urna electoral se colocará en lugar visible. Si la Comisión Electoral Nacional o Regional utilizare un mecanismo más moderno para el acto de votación, éste será de su absoluta responsabilidad.

ARTICULO 34: A los fines de la elección, antes de serle entregado el material electoral para la votación, cada elector deberá ser identificado a través de su cédula de identidad o carnet que lo acredite como miembro del Colegio, Delegación o de otro organismos gremial adscrito o dependiente de la Federación

ARTICULO 35: Una vez recibido el material y las instrucciones para votar, el elector se retirará a un sitio previamente preparado para ejercer su voto, el que luego depositará en la urna electoral respectiva. Cumpliendo este acto, deberá proceder a firmar el libro de votantes y colocar su huella dactilar.

PARÁGRAFO UNO: Las tarjetas de votación serán elaboradas por cada organismo gremial; por un lado las de la Federación con las de sus Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales y Federación Deportiva, por el otro cada Colegio, Delegación o Seccional respectivo con los demás organismos gremiales, de acuerdo a las características propias de cada Institución, previo formato realizado por la Comisión Electoral Nacional o Regional.

PARÁGRAFO DOS: De acuerdo al Capítulo III de las Normas del CNE respecto a esta materia, "El Consejo Nacional Electoral", aparte 10, elaborará los Cuadernos de Votación, las Actas de Votación y de Escrutinios para cada proceso electoral.

CAPITULO IX DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO 36: Las mesas electorales, en cada entidad, escrutarán los votos en acto público de la forma siguiente:

- a- A la vista de los presentes se abrirá la urna que contiene los votos, previa constatación de que tanto el precinto como la urna no han sido vulnerados.
- b- Se comprobará si el número de votos contenido en la urna, concuerda con el número de electores que concurren a depositar su voto.
- c- Contados y examinados los sobres que contienen las tarjetas de votación se procederá a abrirlos y escrutarlos.
- d- Los votos se considerarán:
 - 1. Validos.
 - 2. En blanco, si la tarjeta que está dentro del sobre no identifica candidato o plancha alguna o no ha sido llenado.
 - 3. Nulo, cuando la tarjeta introducida en la urna esté sin sobre, exista sobre sin tarjeta, sobre sin sello, tarjeta deteriorada dentro del sobre, tarjeta firmada por el elector o cualquier alteración en la selección de los postulados.
 - 4. Los casos no contemplados serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional o Regional, según sea el caso.
- e- Clasificando debidamente las tarjetas por cargo uninominal, se procederá a contarlos por cada postulado y se levantará el Acta de Escrutinio respectiva, igualmente se hará con las lista para los cargos no uninominales. Solo en el caso de las juntas directivas de la Federación y de los Colegios, el Acta se hará por triplicado, procediendo a enviar un Acta a la Comisión Electoral Nacional, otra que queda en poder de la Comisión Electoral Regional de la respectiva Entidad Federal y una tercera que va al CNE. En dichas Actas se hará constar el número total de votos consignados, el número total de votos obtenidos por cada candidato para cargos uninominales, el número de votos obtenidos por cada lista para los cargos no uninominales, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos nulos.
- f- En los listados para la elección de los cargos no uninominales ganará el primer cargo la lista que obtenga más votos válidos y los otros dos cargos se otorgarán

por cociente electoral, de acuerdo al número de votos que hubiese obtenido cada lista participante.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para las elecciones de la Federación y demás órganos adscritos y dependientes, cumplidos los actos de escrutinios en las diferentes sedes de los Colegios o Delegaciones, las Comisiones Electorales Regionales harán llegar a la Comisión Electoral Nacional por la vía más apropiada y expedita los resultados de la votación, para facilitar así la totalización nacional de votos de los organismos federativos.

ARTICULO 37: Las actas de escrutinios de los organismos gremiales federativos realizadas en las entidades federales serán remitidas en original a la Comisión Electoral Nacional, en un sobre debidamente cerrado por la Comisión Electoral Regional de cada Entidad. La Comisión Electoral Regional dispondrá de los medios a su alcance para que dichas Actas de Escrutinios lleguen a destino dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir del día fijado para las elecciones.

ARTICULO 38: Los resultados electorales obtenidos uninominalmente y por los diferentes listados para elegir la Junta Directiva de la Federación y el Tribunal Disciplinario, así como de las Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales, Federación Deportiva del Médico Veterinario Venezolano y demás organismos gremiales adscritos o dependientes de la Federación, deberán ser remitidos inmediatamente por la Comisión Electoral Regional a la Comisión Electoral Nacional para su totalización Nacional, una vez finalizada la totalización de los votos contabilizados en las Actas de escrutinios, la Comisión Electoral Nacional proclamará los candidatos electos uninominalmente y en cada lista para la integración definitiva de la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario de la Federación y demás organismos gremiales federativos. Por su parte, las Comisiones Electorales Regionales proclamarán los candidatos electos uninominalmente y por lista para la integración definitiva de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Delegados a la Federación y demás Comisiones Gremiales Regionales de los Colegios, Delegaciones y Seccionales. Estos resultados deberán publicarse por órganos divulgativos y por cualquier otra vía de comunicación que considere conveniente.

ARTÍCULO 39: Si la votación se hiciera en Asamblea Interna, el procedimiento de votación será el que determine la Comisión Electoral Nacional o Regional según sea el caso, siempre manteniendo la estricta participación democrática de las minorías en la elección propuesta.

ARTÍCULO 40: La Comisión Electoral Nacional y las Regionales, en unión con la Junta Directiva de la Federación y Colegios, señalarán el día, lugar y hora, para que los electos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 41: De todo el proceso de escrutinios se levantarán las Actas correspondientes, las cuales deberán ser debidamente firmadas por las personas responsables del proceso electoral y por los representantes de los candidatos. En las Actas se dejará constancia de cualquier irregularidad en la realización del proceso electoral.

ARTÍCULO 42: En caso de presentarse un empate en la asignación de votos para los candidatos de una misma posición, repetirán las elecciones en un plazo de cinco (5) días para el cargo en discusión, igual para las listas para cargos no uninominales.

ARTÍCULO 43: En caso de existir negativa a la firma del acta por cualquiera de las personas autorizadas, se dejará constancia escrita de tal negativa, la cual deberá ser remitida de inmediato a la Comisión Electoral Nacional y Regional, quien la procesará conforme al medio que determine.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44: Es deber de todo elector, velar por la normal realización del proceso electoral.

ARTÍCULO 45: A la Comisiones Electorales Nacional y Regionales le corresponde:

- a. Amonestar privada o públicamente a quienes incurran en faltas que entorpezcan el normal desarrollo del proceso electoral.
- b. Someter a consideración de la Junta Directiva de la Federación o Colegio según sea el caso, el pase al Tribunal Disciplinario de aquel elector que de una u otra forma interfiera negativamente en la realización del proceso electoral.
- c. Pasar directamente al Tribunal Disciplinario del Colegio respectivo a la Junta Directiva o miembros de la misma que violen disposiciones de este Reglamento para impedir la realización de las elecciones en su respectiva entidad.

CAPITULO XI DE LA JURAMENTACIÓN.

ARTICULO 46: La juramentación y toma de posesión de todos los organismos electos en el mes de junio será el 19 de Septiembre, fecha conmemorativa de la promulgación por el Congreso Nacional de la República de Venezuela en 1968 de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 47: Las Comisiones Electorales Nacional y Regionales, con base en el presupuesto previamente presentado y aprobado por la Junta Directiva de la Federación y los Colegios, dispondrán de los recursos económicos que fueren necesarios para la organización y realización del proceso electoral debiéndose rendir cuenta de la inversión de las sumas recibidas ante las Juntas Directivas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48: Los directivos de la Federación, los Colegios y las Delegaciones, están en la obligación de colaborar con la Comisión Electoral, para la mejor realización del proceso.

ARTÍCULO 49: Las Comisiones Electorales Nacional y Regionales podrán disponer de los servicios de la Consultoría Jurídica de la Federación y de los Colegios, así como del cuerpo secretarial y asesoría para el cabal cumplimiento de su responsabilidad.

ARTÍCULO 50: La elección de los Delegados a la Federación, Comisarios y en las entidades donde se elijan representantes de los egresados al Cogobierno Universitario u otras de carácter gremial; se realizarán en la misma oportunidad de las elecciones para la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario de Federación, Colegios, Delegaciones y Seccionales de aquellos Colegios que las posean, y su escogencia será en forma uninominal.

ARTÍCULO 51: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral Nacional, conjuntamente con la Junta Directiva de la Federación y de los Colegios según sea el caso.

ARTÍCULO 52: Las normas aquí establecidas entrarán en vigencia a partir del día primero (1º) de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 53: El presente Reglamento Electoral Nacional deroga todas las Normas, Estatutos y Reglamentos Internos respecto a los procesos electorales de la Federación, Colegios, Delegaciones y cualesquiera otra Comisión u Organismo Gremial adscrito o dependiente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela.

Por la Junta Directiva



Elio R. Manzanero U.
Presidente



Bartolomé C. Marín S.
Sec. Ejecutivo